



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nuestro país es una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esa misma Ley Fundamental, lo que se conoce como Pacto Federal.

2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en concordancia con el Pacto Federal, el ejercicio de la Soberanía del pueblo se lleva a cabo a través de la división del Poder Supremo, resultando así los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De entre éstos, el Legislativo se encuentra depositado en 25 representantes populares denominados diputados, sumando los de mayoría relativa y los de representación proporcional, los cuales tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Dicho ordenamiento también establece en la fracción I del artículo 17, como facultad de la Legislatura, expedir su ley orgánica y los reglamentos que requiera.

3. Que como legisladores, tenemos la obligación de mejorar los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra Entidad, atendiendo las exigencias de la adecuación, imperiosidad, proporcionalidad, claridad y exigibilidad, que requieren los tiempos y circunstancias actuales de la sociedad queretana.

4. Que con la presente Ley, se subsanan vacíos actualmente existentes para ejercer la personalidad jurídica y administrar, de manera ineludible, adelantada y organizada, el patrimonio del Poder Legislativo, permitiéndole desarrollar adecuadamente proyectos de infraestructura propia y de contratación de servicios integrales en proyectos de inversión.



5. Que tal como se desprende de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es facultad de la Junta de Concertación Política someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, propuestas de contrataciones diversas que impliquen el correcto y buen funcionamiento de la actividad legislativa y de representación de los diputados. Bajo ese contexto, resulta necesario adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 139 de la Ley en comento, a fin de prever dentro del presupuesto anual, las obligaciones de pago multianuales que contrate el Poder Legislativo.

Asimismo, se reforma la fracción XI del mencionado artículo 139, a efecto de establecer que, en términos del artículo 3 del propio ordenamiento, la Junta de Concertación Política podrá proponer que el Poder Ejecutivo del Estado pueda intervenir en la celebración de los contratos correspondientes, como aval o deudor solidario, de las obligaciones que contraiga la Legislatura y que dichos contratos podrán ser adjudicados o asignados directamente por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos que sean establecidos para tal efecto.

6. Que por otra parte, se reforman los artículos 172, fracción IX y 175, fracción XIII, de la Ley que nos ocupa, con la finalidad de dar competencia a la Dirección de Servicios Administrativos y a la Dirección de Servicios Financieros, para proponer a la Junta de Concertación Política el correspondiente proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, en el que habrán de señalarse las obligaciones de pago multianuales que contrate el Poder Legislativo, en los términos de las leyes conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV y se reforma la fracción XI del artículo 139, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 139. (Competencia de la...**

I. a la III. ...

**IV.** Turnar al titular...

El proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Poder Legislativo que se elabore anualmente, señalará de manera ineludible las obligaciones de pago multianuales previstas en los contratos de mediano y largo plazo celebrados por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en términos del segundo párrafo, del artículo 3 del presente ordenamiento, que se encuentran vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. El Poder Legislativo garantizará prioritariamente los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan en los ejercicios fiscales correspondientes, mediante los contratos que el Poder Legislativo celebre con fundamento en lo previsto en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables;

**V.** a la **X.** ...

**XI.** Proponer al Pleno de la Legislatura, en términos del artículo 3 del presente ordenamiento, la celebración de contratos a que alude el segundo párrafo de dicho numeral, pudiendo también proponer, en su caso, que el Poder Ejecutivo del Estado intervenga en la celebración del contrato correspondiente como aval o deudor solidario, de las obligaciones que contraiga la Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución conferida en el presente numeral. Los contratos correspondientes, podrán ser adjudicados o asignados directamente por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y

**XII.** Ejercer las demás...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción IX del artículo 172, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 172. (Facultades y Obligaciones...**

**I.** a la **VIII.** ...



**IX.** Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Financieros, a la Junta de Concertación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

**X.** a la **XIX.** ...

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción XIII del artículo 175, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 175. (Facultades y Obligaciones...**

**I.** a la **XII.** ...

**XIII.** Proponer conjuntamente con el Director de Servicios Administrativos, a la Junta de Concertación Política, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de la Legislatura, debiendo en todo caso cumplir con lo previsto en los artículos 139, fracción IV del presente ordenamiento y 24, último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

**XIV.** a la **XV.** ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Una vez aprobada por el Pleno de la Legislatura del Estado, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**